

Bruselas, 27 de septiembre de 2024
(OR. en)

13757/24

**Expediente interinstitucional:
2022/0272(COD)**

**CODEC 1840
CYBER 263
JAI 1416
DATAPROTECT 283
TELECOM 280
MI 814
CSC 560
CSCI 199**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a los requisitos horizontales de ciberseguridad para los productos con elementos digitales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013 y (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2020/1828 (Reglamento de Ciberresiliencia) (primera lectura) – Adopción del acto legislativo

1. El 15 de septiembre de 2022, la Comisión presentó al Consejo su propuesta¹, sobre la base del artículo 114 del TFUE.
2. El Supervisor Europeo de Protección de Datos emitió su dictamen el 9 de noviembre de 2022².
3. El Comité Económico y Social Europeo emitió su dictamen el 14 de diciembre de 2022³.
4. Se consultó al Comité de las Regiones, que decidió no emitir dictamen.

¹ 12429/22 + ADD 1 a ADD 6.

² DO C 452 de 29.11.2022, p. 23.

³ DO C 100 de 16.3.2023, p. 101.

5. El 12 de marzo de 2024, el Parlamento Europeo aprobó su posición en primera lectura sobre la propuesta de la Comisión (sin formalización jurídico-lingüística). Tras la formalización por los juristas-lingüistas del texto aprobado, el Parlamento aprobó una corrección de errores de dicha posición en su período parcial de sesiones del 16 al 19 de septiembre de 2024. Esta refleja el acuerdo transaccional alcanzado entre las instituciones, por lo que el Consejo debería poder aceptarla⁴.
6. Así pues, se invita al Comité de Representantes Permanentes a que:
- confirme su acuerdo y proponga al Consejo que apruebe, como punto «A» del orden del día de una próxima sesión, la posición del Parlamento Europeo que figura en el documento PE-CONS 100/23 y la declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión que figura en la adenda 1 de la presente nota;
 - disponga que la citada declaración conjunta que figura en la adenda 1 de la presente nota se publique en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, una vez aprobada por el Consejo.
7. La declaración para el acta de la sesión del Consejo figura en la adenda 1 de la presente nota.
8. Si el Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo, el acto legislativo quedará adoptado.

Una vez que los presidentes del Parlamento Europeo y del Consejo hayan firmado el acto legislativo, este se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁴ 13431/24.